



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00216

Asunto: resuelve solicitud, expide copia autentica.

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y revisado el expediente, accede a ello y se autoriza la expedición de la copia auténtica que requiere, la cual será enviada en forma digital al correo electrónico juridica@igga.com.co y constará en el expediente, donde de igual forma encontrará todos los oficios ordenados en el auto del 27 de agosto de 2020, que fueron debidamente diligenciados.

NOTIFIQUESE


JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 8 FEB 2021 la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0144bd46764795a696170aca2abde546c41f5da97680766e41806ff3dd4e73**
Documento generado en 05/02/2021 11:10:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00216**

De la revisión de la demanda y conforme con lo dicho por la parte actora, evidencia el Despacho que la presente demanda sí reúne las exigencias de los artículos 376, 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo preceptuado en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre eléctrica interpuesta por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.** en contra de **los Herederos determinados e indeterminados del señor Guillermo José Tovar Ospino, siendo los determinados José Alberto Tovar Acuña, Luis Guillermo Tovar Acuña y Sandra Margarita Tovar Acuña.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada Herederos determinados del señor Guillermo José Tovar Ospino, esto es, los señores José Alberto Tovar Acuña, Luis Guillermo Tovar Acuña y Sandra Margarita Tovar Acuña, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 10 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 610 del C.G.P. y toda vez que la entidad demandante es una entidad pública, se ordena informar de la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que dé así considerarlo intervenga en este proceso. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 del C.G.P., se ordena informar al **Ministerio Público** de la presente demanda, para los fines que estime pertinentes. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los Herederos indeterminados del señor Guillermo José Tovar Ospino, su emplazamiento deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., por lo que se ordena la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se advierte que transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ORDENAR inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, en atención a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, por ser procedente el Despacho AUTORIZA EL INGRESO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., dentro del predio ubicado en el municipio de Nueva Granada, Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-8106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, de propiedad de Guillermo José Tovar Ospino, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Adicionalmente, conforme lo consagrado en el inciso 4° de dicho art. 7° del Decreto 798 de 2020, se ordena oficiar al Inspector de Policía de Nueva Granada, Magdalena, para que haga efectiva la presente autorización, para lo cual se anexará copia de esta providencia, la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al Dr. **Juan Felipe Rendón Álvarez portador de la T.P 105.448 del C. S de la J**, en representación a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder que efectúa a la abogada Luisa Fernanda Tangarife Duque, quién se identifica con la CC. 1.037.616.927 y la T.P No. 254.802 del C.S.J.; en tal sentido, se le reconoce personería para que actúe en representación de los intereses del demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). La presente, es fiel copia tomada del original del auto que admitió la demanda de imposición de servidumbre, el 27 de agosto de 2020 (3 Folios); dentro del expediente digital radicado con el número 2020-00216 adelantado por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. La copia auténtica se expide a solicitud del interesado, para los fines pertinentes.



secretario
Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _28_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**EDWIN ANDRES BEDOYA LEMA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d954f39bbe3aad40a363b31badcbd7b37cc19ccd506b5e63374770da7c124**

Documento generado en 05/02/2021 01:54:57 PM